

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por S. S.^a en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas que en este Juzgado se siguen bajo el número 173/72, por hurto, por medio de la presente se cita al súbdito inglés, míster Martin Vesey, en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en las expresadas actuaciones.

Dado en Cangas de Onís, a once de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE GIJON

Edicto

Don Alfonso Amancio Tamés González, en funciones de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Gijón, número 2.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 173-82/72 (acumulados), seguidos a instancia de don José García Agudín y otros, contra la empresa COMPEYFA S. A., en reclamación por despido, se ha recibido escrito de la representación legal de los mencionados productores y dictado, a la vista del mismo, providencia, que son del tenor literal siguiente:

"A la Magistratura de Trabajo de Gijón.—José Ramón González Río González, Abogado, en nombre de José García Agudín y otros, representación que tengo debidamente acreditada en

los autos que con el número 173-82/72, que a sus instancias se siguen contra la empresa COMPEYFA, S. A., sobre despido, ante la Magistratura de Trabajo comparece y como mejor proceda en derecho dice: que por sentencia de 19 de mayo del año en curso se dictó sentencia en los autos meritados, declarando nulo el despido de los actores y fijando como salarios perdidos los que la sentencia refleja. Como quiera que mis representados se personaron en varias ocasiones en la empresa demandada y ésta se encuentra cerrada, y últimamente dichos locales han sido ocupados por otra empresa, ajena completamente a la que presentaban servicios, es por lo que se está en el caso de solicitar la ejecución de la mencionada sentencia, y plantear el incidente de no readmisión de los actores, detallando a continuación las cantidades que por dicho incidente fijamos para los actores: José García Agudín; Juan Antonio Serrano Serrano; Agustín Alonso Pascual; y Javier Baragaño Aguado, 45.000 pesetas para cada uno de ellos; Enrique García Pérez; Miguel Menéndez Fernández y Adolfo Gil González, 50.000 pesetas para cada uno; Jenaro Alonso Alonso, 55.000 pesetas; Angel Díaz Mere, 27.000 pesetas; y Florentino Manuel Lorenzo Paterson, 23.645 pesetas, más los gastos y costas que se fijen para la ejecución, sin perjuicio de la tasación y liquidación definitiva, procediéndose al embargo de los bienes, derechos y acciones de la demandada, suficientes a cubrir el principal. Por lo expuesto:

Suplica a la Magistratura de Trabajo, que, teniendo por presentado este escrito con su copia y documento que se acompaña, se sirva citar a las partes a comparecencia y juicio y en su día dictar sentencia, digo, que teniendo por presentado este es-

crito se sirva admitirlo y en mérito de cuanto en el mismo se deja expuesto, acuerde proceder a la ejecución solicitada y al incidente de no readmisión, fijándose como indemnizaciones las que se contienen en el cuerpo del escrito. Es justicia. Gijón, 15 de julio de 1972. — Firmado: José R. González - Río.

Providencia

Magistrado Sr. de Oro Pulido y López. En Gijón a once de agosto de mil novecientos setenta y dos. Dada cuenta; por recibido el anterior escrito de la representación legal de los actores, únase, previo su desarchivo, a las actuaciones de su razón y visto su contenido, dése traslado a la parte demandada de los daños y perjuicios que dicho escrito contiene, para que en el plazo no superior a seis días, según dispone el artículo 929 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, inste lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento, de que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se entenderá que presta su conformidad a dicho escrito, conforme preceptúa el artículo 930, párrafo 2.º, de la calendada Ley, y a tal fin, y toda vez que la empresa demandada, según diligencia de fecha 18 de marzo del corriente año, se ha ausentado y traspasado el local de negocio que ocupaba, ignorándose su actual paradero, ofíciase al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para que proceda a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el edicto que a tal escrito se adjunte. Lo manda y firma S. S.^a Doy fe. M/.—Firmado: Antonio de Oro Pulido. Ante mí: A. Tamés.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal a la patronal demandada COMPEYFA, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de los de Gijón a once de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

En ejecución de los acuerdos adoptados para la contratación de las obras que se citan a continuación, esta Diputación convoca las siguientes subastas:

1.—Reparación del C. V. Navia a Barayo (Navia), presupuesto: 200.000 pesetas plazo de ejecución de dos meses y fianza provisional de 4.000 pesetas.

2.—Reparación del C. V. de Coaña a Coba por Llosorio (Coaña), presupuesto de 400.000 pesetas plazo de ejecución de 3 meses y fianza provisional de 8.000 pesetas.

3.—Reparación del C. V. de Villapedre a Anleo (Navia), presupuesto de 200.000 pesetas, plazo de ejecución de dos meses y fianza provisional de 4.000 pesetas, y

4.—Reparación del C. V. de Aroncés a la playa de Aguilar (Cudillero) con presupuesto de 150.000 pesetas, plazo de ejecución de dos meses y fianza provisional de 3.000 pesetas.

Plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas: veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se presentarán durante las horas hábiles de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de la Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Fianza definitiva: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en la Subvención del Estado 1972, para los tres primeros y en el Presupuesto extraordinario caminos vecinales 1969 para el cuarto, y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutua, se ajustarán al siguiente modelo:

"D..., por sí (o en representación de...), mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar las obras de..., por la cantidad de... (en letra)..., pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma."

Los gastos de anuncios de estas subastas serán satisfechos por los adjudicatarios dividiendo su importe por el número de obras.

Oviedo, 17 de agosto de 1972. El Presidente, Jaime Vigón. — El Secretario, P. A., Alfredo Cabezón Mancebo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Márgenes comerciales para frutas y verduras

De acuerdo con las normas vigentes, los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse sobre los precios consignados en factura —que obligatoriamente ha de expedir tomo mayorista al detallista—, son los que a continuación se indican:

Frutas en general

Hasta 5,99 pesetas de costo por kilogramo el margen comercial máximo será 2 pesetas kilogramo.

De 6 a 9,99 pesetas kilogramo el margen comercial máximo será 4 pesetas kilogramo.

De 10 a 14,99 pesetas kilogramo el margen comercial máximo será 5 pesetas kilogramo.

De 15 a 19,99 pesetas kilogramo

mo el margen comercial máximo será 6 pesetas kilogramo.

De 20 a 29,99 pesetas kilogramo el margen comercial máximo será 7 pesetas kilogramo.

De 30 a 39,99 pesetas el 25 por 100 del costo.

De 40 pesetas en adelante, el 20 por 100 sobre el exceso de precio de costo que resulte de aplicar la escala precedente.

Plátanos

Cuando el detallista adquiera del almacenista los plátanos en racimo con tronco, podrá aplicar en concepto de margen y por kilogramo en las ventas que realice al detall, la suma de los siguientes conceptos: 2,70 como margen propiamente dicho y 1,70 por compensación del tronco en kilogramo de peso.

A los plátanos desmanillados, envasados en caja de cartón, se aplicará un margen en las ventas al detall de 3,50 pesetas por kilogramo.

Hortalizas

Hasta 4,99 pesetas de costo por kilogramo el margen comercial máximo será 3 pesetas kilogramo.

De 5 a 9,99 pesetas kilogramo el margen comercial máximo será 4 pesetas kilogramo.

De 10 a 14,99 pesetas kilogramo el margen comercial máximo será 5 pesetas kilogramo.

De 15 a 19,99 pesetas kilogramo el margen comercial máximo será 6 pesetas kilogramo.

De 20 a 29,99 pesetas kilogramo el margen comercial máximo será 7 pesetas kilogramo.

De 30 a 39,99 pesetas el 25 por 100 del costo.

De 40 pesetas en adelante, el 20 por 100 sobre el exceso del precio de costo que resulte de aplicar la escala precedente.

En las ventas al detall de coliflores, repollo y escarolas, cuando el destronado se realice por el detallista y haya desprovisto de las hojas superiores a estos productos, se tendrá en cuenta a efectos de precio final la disminución del peso que ello pueda representar.

Patatas

En la venta al detall de patatas, el margen comercial máximo señalado es de 1 peseta por kilogramo.

Oviedo, 11 de agosto de 1972. El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos Expt.: 46/72

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Unión de Explosivos Río Tinto, Factoría de La Manjoya, y su personal, suscrito en 19 de mayo de 1972.

Resultando que con fecha 4 de julio de 1972, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical en el que se hacía constar que por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2, número 2, Decreto Ley 22/1969 de 9 de diciembre, el Convenio de referencia había sido elevado a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a fin de que por la misma se dictase el acuerdo pertinente.

Resultando que el citado convenio previo informe de la Subcomisión de Salarios, fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 13 del año en curso, dio su conformidad al mismo, continuándose su tramitación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas, a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/69 de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Unión Española de Explosivos Río Tinto, S. A., Fábrica de La Manjoya, y su personal, suscrito en fecha 19 de mayo de 1972.

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con

la advertencia de que contra la misma no cabe recurso de alzada según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 2 de agosto de 1972. El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A., FABRICA DE LA MANJOYA

Artículo 1.º—Objeto. — El presente convenio se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y como unidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

Art. 2.º—Ambito de aplicación. Este convenio se refiere exclusivamente a las actividades que desarrolla la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., en su factoría de La Manjoya.

Art. 3.º — Ambito personal.— Afecta el convenio al personal personal que forma parte de la plantilla de la fábrica indicada, en el día de la fecha, con excepción del personal directivo del artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal técnico titulado superior, el administrador y los peritos y facultativos de mina, estarán regulados por esta normativa, excepto en materia económica.

Art. 4.º—Vigencia.—Será la de tres años a partir del día primero de enero de 1972.

Artículo 5.º—Prórroga del Convenio.—De no existir preaviso o denuncia por alguna de las partes con una antelación de 3 meses antes de su extinción, se considerará automáticamente prorrogado por otro período de 3 años.

Art. 6.º—Denuncia o preaviso. Tendrá que presentarse proponiendo la rescisión o revisión, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la antelación señalada en el artículo anterior, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Al escrito denuncia se acompañará certificación del acuerdo adoptado en el que se indicarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 7.º—Valoración de puestos de trabajo. Continuará la misma valoración de puestos de trabajo actualmente vigente.

Art. 8.º—Estructura salarial.— El salario estará definido por los siguientes elementos:

a) Elementos fijos:

1) Salario o sueldo base.—Es el que percibirá el personal en atención a la categoría profesional reglamentaria. Este salario será percibido por el personal del grupo obrero durante 446 días anuales, que son los siguientes:

Días de trabajo: 286.

Domingos y festivos no recuperables: 60.

Vacaciones reglamentarias: 19.

Gratificaciones reglamentarias: 30.

Gratificaciones voluntarias: 45.

Gratificaciones por vacaciones: 6.

Total: 446.

Los empleados percibirán el sueldo base mensual 14,5 veces al año, correspondiente a los 12 meses naturales y a las 2 gratificaciones extraordinarias reglamentarias y voluntarias de 18 de julio y Navidad y a la media de octubre.

b) Elementos variables en función de condiciones individuales, horario y producción.

I.—Antigüedad. — La devengada seguirá en la misma forma y cuantía. La que se devengue en el futuro se abonará a razón de 6 pesetas trienio y 12 pesetas quinquenio, por día, referido a 1972; 7 pesetas trienio y 14 pesetas quinquenio por día, para 1973; y 8 pesetas trienio y 16 pesetas quinquenio, por día, en 1974.

II. — Plus de distancia. — Se mantienen las mismas condiciones actuales.

III.—Horas extraordinarias.— Se establece un baremo de cantidades fijas por escalones de valoración.

IV.—Nocturnidad.—Este plus continuará en las mismas condiciones actuales salvo su cuantía que será de 31 pesetas por día de trabajo durante los años 1972 y 1973, y de 34 pesetas durante 1974.

V. — Turnicidad. — También continuará este plus en su sistema actual y su cuantía se elevará a 17 pesetas por día de trabajo, en los años 1972 y 1973, y a 20 pesetas durante 1974.

VI.—Peligrosidad. — Se mantienen las condiciones actuales aumentando su cuantía en 4 pesetas por día de trabajo para 1972 y 1973, y 2 pesetas más por día de trabajo para 1974.

VII.—Premio de estímulo a la prevención de accidentes. — Seguirá atendido a las mismas condiciones actuales, salvo en el to-

pe del 50 por 100 para empleados y subalternos, que se suprime.

VIII.—Primas a la producción. Esta remuneración variable continuará en la misma forma y cuantía abonada en la actualidad, ya que es materia convenida que los incrementos sobre esta remuneración se incluyan en el salario base.

Art. 9.—Retribuciones. — Los salarios y sueldos base serán:

PERSONAL OBRERO			
Nivel	1972	1973	1974
1	162,50	185,50	205
2	167,00	190,00	210
3	171,50	194,50	215
4	176,00	199,00	220
5	180,50	203,50	225
6	185,00	208,00	230
7	189,50	212,50	235
8	194,00	217,00	240
9	198,50	221,50	245
10	203,00	226,00	250

ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS			
Nivel	1972	1973	1974
1	6.055	6.755	7.405
2	6.455	7.155	7.825
3	6.855	7.555	8.245
4	7.255	7.955	8.665
5	7.655	8.355	9.085
6	8.055	8.755	9.505
7	8.455	9.155	9.925

ENCARGADOS			
Nivel	1972	1973	1974
1	7.255	7.955	8.605
2	7.575	8.275	8.945
3	7.895	8.595	9.285
4	8.215	8.915	9.625
5	8.535	9.235	9.965
6	8.855	9.555	10.305

SUBALTERNOS			
Nivel	1972	1973	1974
1	5.325	6.025	6.625
2	5.575	6.275	6.895
3	5.825	6.525	7.165
4	6.075	6.775	7.435
5	6.325	7.025	7.705
6	6.575	7.275	7.975

Art. 10.—Horas extraordinarias.—Los baremos a que se hace referencia anteriormente, y cuya efectividad tendrá lugar a partir del 20 de mayo de 1972, serán los siguientes:

Para los niveles de operarios 1, 2, 3, y 4, ambos inclusive, a razón de 44 y 50 pesetas, según se trate de las dos primeras horas o de las siguientes y nocturnas o festivas.

Para los niveles de operarios

5, 6, 7, y 8, inclusive, a razón de 46 y 52 pesetas en los mismos supuestos.

Para los niveles de valoración 9 y 10 de operarios a razón de 51 y 56 pesetas en las mismas alternativas.

En el precio indicado de la hora extraordinaria van incluidos todos los conceptos retributivos, tales como antigüedad, peligrosidad, recargo extra, etc., etc.

Para los empleados los baremos serán en las mismas condiciones anteriores de efectividad y conceptos remunerativos computados:

Para los encargados, niveles 1 y 2 = 51 y 56 pesetas.

3 y 4 = 56 y 62 pesetas.

5 y 6 = 59 y 67 pesetas.

Para los técnicos y administrativos:

Nivel 1 = 46 y 52 pesetas.

Nivel 2 y 3 = 51 y 56 pesetas.

Nivel 4 y 5 = 55 y 61 pesetas.

Nivel 6 y 7 = 59 y 67 pesetas.

Para los subalternos:

Nivel 1 y 2 ... 44 y 49 pesetas.

Nivel 3 y 4 ... 46 y 53 pesetas.

Nivel 5 y 6 ... 49 y 55 pesetas.

Art. 11.—Jornada.—La jornada del personal que actualmente la tiene fijada en 46 horas, pasará a 45 horas semanales a partir del día primero de enero de 1973, si bien los trabajadores afectados tratarán por todos los medios de no disminuir la producción.

Art. 12.—Vacaciones. — Los trabajadores que actualmente tienen un período de vacaciones de 18 días naturales, disfrutarán de 19 días durante el año 1972, 20 días durante 1973 y 21 días durante 1974, todos ellos naturales.

Este aumento vacacional originará la correspondiente modificación en los años 1973 y 1974, de la ennumeración de días de trabajo y descanso anual, recogida en el artículo 8.º, apartado a), párrafo I, de este convenio.

Art. 13.—Traslados. — La redacción del artículo 91, del Reglamento de Régimen Interior será la pactada en el artículo 11 del Convenio Colectivo de esta fábrica de 24 de abril de 1969.

Art. 14.—Jubilación. — Continúa vigente la redacción del artículo 172, del Reglamento de Régimen Interior establecida en el artículo 12 del Convenio Colectivo citado en el artículo anterior.

Art. 15.—Compensación y absorción.—Los aumentos econó-

micos determinados en este Convenio Colectivo serán compensables con las mejoras y gratificaciones actualmente existentes, distintas a las citadas en la presente normativa. Igualmente las mejoras del convenio serán absorbibles con los aumentos remunerativos que pudieran en el futuro establecerse por disposición legal, reglamentaria, convenida o jurisprudencial.

Art. 16.—Carácter de las mejoras. — Las mejoras económicas con consecuencia del presente convenio no servirán de base para la cotización de la Seguridad Social, ni tendrán repercusión en ningún otro concepto remunerativo distinto al especificado en el texto del convenio.

Art. 17.—Coexistencia del convenio con el Reglamento de Régimen Interior.—El Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Dirección General de Trabajo en 6 de noviembre de 1963, continuará siendo norma de aplicación para todas las materias que no estén expresamente determinadas en este convenio. En caso de colisión entre ambas normativas, prevalecerá el convenio sobre el Reglamento de Régimen Interior.

Art.18. — No repercusión en precios. — Ambas partes hacen constar que las estipulaciones de convenio no implican incrementos de precios de los productos fabricados por la empresa.

El presente convenio lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes deliberantes, firmándolo en Oviedo en la fecha indicada en el encabezamiento.—Siguen las firmas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.306, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio social en Oviedo, Plaza de la Gesta, 1 solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técni-

cas principales son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV. derivado de la de Entrecarreteras a Campañones y fin en nuevo centro de transformación de montajes del Tera, en La Rozona, Corvera. Conductor Al-Ac LA-80, apoyos metálicos MADE. Longitud: 248 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo a 16 de agosto de 1972. El Delegado Provincial. — P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 2 de suplementos de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Pola de Allande a 16 de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde.

— : —

Anuncio

Aprobado por el Pleno Corporativo, el expediente de suplementos de créditos número 1

dentro del actual presupuesto de gastos en vigor, y con cargo al superávit del ejercicio anterior, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Allande a 16 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE BIMENES

Edicto

Habiendo aprobado el Ayuntamiento pleno el expediente número 1 de suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto vigente, y con cargo al superávit del pasado ejercicio económico, se hace público conforme al párrafo 3.º del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, por plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones por los interesados.

Bimenes a 18 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE GRADO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria del día de ayer, el Presupuesto Municipal Extraordinario para Caminos Económicos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los vecinos e interesados, podrán formular respecto el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Para dotar tal presupuesto ha sido concedido un préstamo sin interés de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, de seiscientas mil pesetas, a reintegrar en diez anualidades, afectándose especialmente como garantía los ingresos procedentes del Macelo Municipal.

Grado, 17 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE IBIAS

Anuncio

Aprobado por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico-Administrativas y Técnicas que han de regir en el concurso subasta convocado para la adjudicación de los aprovechamientos

de caza en los montes de utilidad pública de este Municipio, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ibias, 14 de agosto de 1972. El Alcalde, Victorino Blanco García.

DE LLANERA

Derechos y tasas.—Padrones de tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales

Por la Administración de Rentas y Exacciones se han confeccionado los padrones de las tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales siguientes, para el año 1972.

Inspección de calderas, motores, canalones, aprovechamientos especiales, alcantarillado y vigilancia de establecimientos.

Dichos padrones se exponen al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, de las diez a las trece horas, de conformidad con las vigentes ordenanzas.

Llanera, a 10 de agosto de 1972. El Alcalde.

— : —

Por la Administración de Rentas y Exacciones se ha confeccionado el padrón de llevadores de parcelas comunales, en aprovechamientos no forestales ni maderables, del año 1972.

Dicho padrón se expone al público en las oficinas municipales a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas, de conformidad con el artículo 4.º de la vigente Ordenanza fiscal en la materia.

Llanera, a 11 de agosto de 1972. El Alcalde.

DE LLANES

Anuncio

Formada y dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Permanente la cuenta general de presupuesto ordinario de 1971, queda expuesta al público, con sus justificantes, por plazo de quince días, durante cuyo período y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se puedan formular por escrito, con arreglo a lo establecido en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Llanes, 12 de agosto de 1972. El Alcalde.

DE OVIEDO

Concurso para provisión de una plaza de Guarda Jurado del Servicio de Aguas

Relación de aprobados que se hace pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 1411/1971 de 27 de junio:

Don Guillermo Fernández Solano.

Oviedo, nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde.

DE PILOÑA

Anuncio

Habiendo solicitado los que a continuación se relacionan, la devolución de garantía definitiva por razón de los contratos que se detallan de conformidad con el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se señala un período de exposición al público a efectos de reclamaciones a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el plazo de quince días hábiles:

Don Manuel Sánchez Corral, para la construcción del Puente de la Canal.

Don Manuel Sánchez Corral, para la construcción de aceras del Paseo.

Don Manuel García Solís, para canalización de la Plaza del Ganado.

Infiesto, 19 de agosto de 1972. El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Delegación de La Felguera

Anuncio de extravío de libreta de ahorro vista 3008118577

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro vista número 3008118577, a nombre de don Antonio Castellero Ramírez, adscrita a esta Oficina de La Felguera, se advierte al público en general, que si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En La Felguera, a 11 de agosto de 1972.—El Delegado.